

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario, es preciso señalar que sólo hasta este momento se procede a dar trámite al presente asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

En esos términos, se advierte que este juzgado ha realizado los trámites correspondientes con el fin de digitalizar la totalidad de expedientes que se encuentran a su cargo, pues sólo hasta el 11 de noviembre de 2020 mediante Circular DESAJBOC20-86, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, señaló los parámetros para la Gestión de los documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente a realizar por los cargos creados en el Acuerdo PCSJ20-11649, indicando que “(...). *Solamente se recibirán procesos que hayan iniciado en el año 2019 y 2020, de conformidad con la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, con la cual se expidió el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES. (...)*”, estando el presente asunto, dentro de los procesos referidos en la mencionada circular.

Así las cosas, en atención al informe secretarial que antecede, toda vez que, se subsanó en tiempo la demanda y la misma reúne los requisitos que le son propios, se procederá a su admisión, advirtiendo que, como quiera que con la resulta del presente asunto se podrían afectar los intereses de la cónyuge superviviente del causante, señora MYRIAM CELY BERMUDEZ, se procederá a su vinculación en calidad de demandada, así mismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSE QUERUBIN SIMIJACA.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE TESTAMENTO instaurada por EDGAR SIMIJACA PINEDA, JOSE AGUSTÍN SIMIJACA PINEDA, MAELA SIMIJACA PINEDA, y, LUIS ALEJANDRO, FLORALBA, ALVARO ANDRES y YOHAN GERARDO SIMIJACA MESA, estos últimos en representación de su progenitor ALVARO SIMIJACA PINEDA, como herederos del causante JOSE QUERUBIN SIMIJACA en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), y ALBA LIRIA GARCÍA VAQUERO, en calidad de tercera acreedora interesada, en contra de MYRIAM CELY BERMUDEZ.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

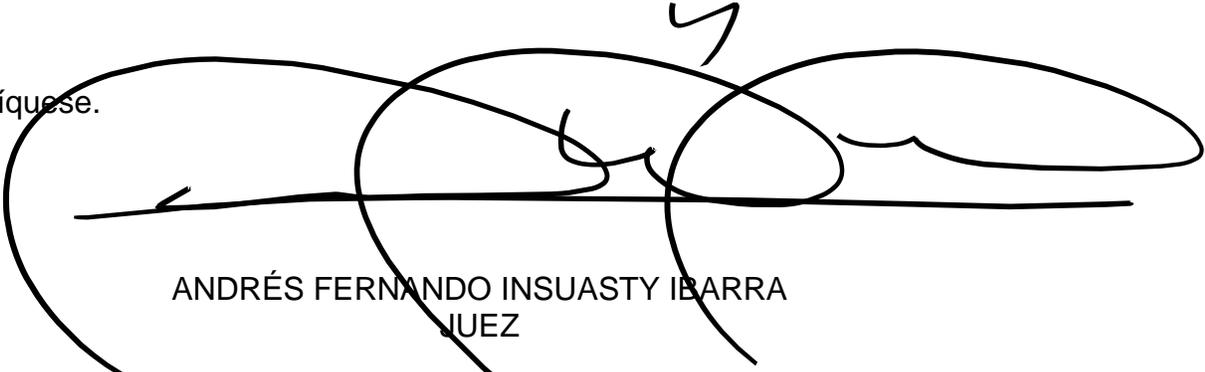
2.1. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la respectiva notificación, en la dirección señalada en el acápite de "NOTIFICACIONES", visible a folio 95, del cuaderno del proceso de sucesión.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JOSE QUERUBIN SIMIJACA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 21 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

16 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd229936b98b4c05c825b91deade2204fd6060b308ca485930b32add5d11030

Documento generado en 15/02/2021 04:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>